



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

A la Presidencia de la Comisión de Acuerdos del  
Honorable Senado de la Nación  
Senadora Anabel Fernández Sagasti  
PRESENTE

Ref: PE N° 181/20 MENSAJE N° 102/20 POR EL CUAL  
SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR  
VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL  
ELECTORAL, AL DR. RAUL DANIEL BEJAS.

De nuestra consideración:

En nombre y representación de FORES, Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, con domicilio en Moreno 431, 1er. Piso de la ciudad de Buenos Aires, vengo, en los términos de los arts. 123 *ter* y 123 *quáter* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a presentar opinión con relación al pedido de acuerdo formulado por el Poder Ejecutivo Nacional del Sr. Raúl Daniel BEJAS, DNI 11.762.434, para ocupar el cargo de vocal de la Cámara Nacional Electoral, anticipando la **impugnación de FORES a la solicitud de acuerdo, con fundamento en la falta de independencia judicial** del candidato propuesto, por las razones que se expondrán a continuación.

#### **I. Sobre FORES**

FORES es una asociación civil sin fines de lucro, personería jurídica Resolución IGJ N° 000369 del 11 de agosto de 1982 cuyos objetivos entre otros son: bregar para mejorar nuestra administración de justicia; estudiar las soluciones tendientes a mejorar la situación actual; difundir en la opinión pública y principalmente entre las autoridades y los dirigentes de nuestro país la situación del sistema judicial, junto con las reformas que se estimen necesarias para mejorar su funcionamiento.

Firmo esta nota en mi carácter de Presidente de su Comité Ejecutivo, conforme al estatuto de la institución y acta de designación de autoridades que acompaño. Acompaño también copia de mi documento de identidad.



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

## **II. Objeto de la presentación**

FORES, en el marco de los arts. 123 *ter* y 123 *quáter* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación expresa por la presente su impugnación a las calidades y méritos del Dr. Raúl Daniel BEJAS para ser designado como vocal de la Cámara Nacional Electoral por carecer de la necesaria independencia que la función judicial, y en particular, la función judicial electoral, requiere.

## **III. Sobre la Cámara Nacional Electoral y la independencia judicial**

En la República Argentina el conocimiento de la materia electoral ha sido confiado al Poder Judicial de la Nación.

Con anterioridad a la creación en 1962 de la Cámara Nacional Electoral (Decreto Ley 7163/62) –en adelante, CNE– el decreto-ley 11.976/45 del entonces gobierno de facto aprobó el “Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y establecía la creación de la “Corte Federal Electoral”. Aquella norma ponía especial énfasis en la “conveniencia de que fuese un fuero especializado el encargado de resolver las cuestiones que se suscitan con motivo de la aplicación de las leyes electorales y de partidos políticos”.

Tras los vaivenes generados por los diferentes gobiernos de facto –que produjo la disolución y creación de salas especializadas–, recién en 1971, en virtud del dictado de las leyes (Decretos-Leyes Nros. 19.108 y 19.277), renace la CNE, con su estructura actual de tres jueces conformando una única sala con jurisdicción sobre todo el territorio nacional.

El art. 2º de la ley 19.108 establece como condición especial para ocupar el cargo de vocal de la CNE –además de las condiciones exigidas para ser juez por el artículo 5º del Decreto-Ley 1.285/58– que el candidato no deba haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación. La razón de este requisito viene dado por el hecho que la CNE actúa como revisor de las decisiones de los jueces federales con competencia electoral con asiento en cada una de las capitales de provincia.

La trascendencia institucional de esta Cámara queda de manifiesto a partir de algunas de las funciones que le asigna la ley N° 19.108:

- a) dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral;



# fores

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

- b) dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- c) dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales, de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales, de juicios paralizados en razón de inmunidades, de nombres, símbolos, emblemas y número de identificación de los Partidos Políticos y las características uniformes de las fichas de afiliación que llevará y conservará la Justicia Federal Electoral;
- d) organizar en su sede un Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables;
- e) implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación;
- f) dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia, respetando el espíritu de las leyes y de sus disposiciones reglamentarias.

La incidencia de la CNE en el ejercicio de la democracia es clave: es quien, al final del día, controla la regularidad de las elecciones federales que cada dos años tienen lugar en nuestro país.

La misión de la CNE es administrar el proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente, además de garantizar la participación en igualdad de condiciones tanto de la ciudadanía como de las agrupaciones políticas, con el objetivo de que se refleje la voluntad manifiesta del pueblo, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia. Para ello es que la CNE organiza, arbitra, fiscaliza y controla el proceso electoral en todo el territorio nacional.

La finalidad de la CNE es dotar al proceso electoral de legitimidad y confianza, a los ojos de la ciudadanía, de los partidos y agrupaciones políticas y de las organizaciones de la sociedad civil, así como también de las instituciones nacionales y de la comunidad internacional.

Es por estas cuestiones que la independencia judicial del candidato a ocupar una vacante es especialmente sensible.

La vigencia del principio constitucional republicano de la división de los poderes impone un equilibrio de potestades y controles entre los tres órganos del gobierno. Su inexistencia determina necesariamente una relación de subordinación entre ellos, con la



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

consiguiente absorción o dirección de las funciones de uno respecto del otro<sup>1</sup>.

Es necesario que un juez se legitime ante la sociedad por tres cualidades esenciales: la imparcialidad, la ajenidad y la independencia. Un juez es un tercero que actúa en calidad de autoridad para procesar y sentenciar el litigio. Por lo tanto, debe ostentar claramente ese carácter: para ello, no ha de estar colocado en la posición de parte ya que nadie puede ser actor o demandado y juez al mismo tiempo; debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio –imparcialidad–, y debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes –independencia–<sup>2</sup>.

Como se verá según los antecedentes del Dr. BEJAS, el candidato merece observaciones a sus calidades y méritos, ya que los mismos pueden afectar la independencia judicial y la misión institucional de la CNE.

### **III.- Acerca de los antecedentes del Dr. Bejas**

Conforme señala el CV del Dr. BEJAS adjunto a la postulación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, éste reúne las condiciones formales para ocupar el cargo para el cual se lo propone.

Si bien los aspectos formales se encuentran cubiertos, es necesario destacar que el principio de idoneidad exigido por la cláusula constitucional posee un contenido más amplio: hay una íntima relación entre la idoneidad y la independencia judicial requerida para los cargos de magistrados federales.

En efecto, la idoneidad para ocupar un cargo de tanta relevancia institucional se conforma no solo con el contenido técnico, sino también con un contenido simbólico, la necesidad que el funcionario refleje la confianza pública, que le permita desempeñar cabalmente su tarea.

Esta confianza pública, que confiere al funcionario la *auctoritas* necesaria para el desarrollo de su función, constituye un aspecto que trasciende lo meramente formal, y no necesariamente debe coincidir con los datos empíricos.

---

<sup>1</sup> BADENI, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, 2º edición ampliada y actualizada, Tomo II, La Ley, Buenos Aires, 2006, punto 609 y ss.

<sup>2</sup> Cfr. ALVARADO VELLOSO, Adolfo y CALVINHO, Gustavo, Lecciones de derecho procesal civil, La Ley, Buenos Aires, 2010.



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

La independencia judicial significa *hacer oídos sordos* ante cualquier sugerencia o persuasión de las partes interesadas que pueda influir en la decisión del magistrado.

Algunos antecedentes del candidato hacen necesario observar sus cualidades y méritos<sup>3</sup> para cubrir la vacante ante la CNE. A saber, se encuentran:

1. Haber sido asesor y apoderado de la familia Alperovich-Rojkes en empresas como AVANCO S.R.L. (desarrollo inmobiliario) y ALPEROVICH S.A. (concesionaria) durante 8 y 1 años respectivamente, lo que confirma la relación de cercanía y confianza del candidato con el ex Gobernador de Tucumán y actual senador en uso de licencia José Alperovich.
2. Haber sido apoderado del Partido Justicialista de Tucumán desde 1984 hasta 1996. En 2005, por ejemplo, declaró que seguía comulgando con la ideología peronista. Incluso, favoreció a esta agrupación actuando parcialmente con decisiones en materia de competencia electoral<sup>4</sup>.
3. Haber sido asesor letrado de la Legislatura provincial durante 20 años<sup>5</sup>.

De hecho, fueron sus vínculos con la política provincial los que consiguieron que el candidato BEJAS sea nombrado primero como conjuez y luego como juez subrogante del Tribunal Oral Federal de Tucumán en 2005 para, posteriormente en 2007, ser designado como juez subrogante a cargo del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán (juzgado con competencia electoral).

Es menester recordar que durante estos años era *política de estado* el desempeño de abogados como *jueces subrogantes* mediante nombramiento directo y sin concurso<sup>6</sup>, en clara violación de los requerimientos constitucionales. Recién en 2011 –tras un concurso controvertido<sup>7</sup>– obtuvo acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ocupar definitivamente este cargo.

---

<sup>3</sup> Para un análisis profundizado de las calidades y méritos del candidato, ver BENITO, Irene, SÁNCHEZ, Indalencio y STANICH, Fernando, *A su salud. La historia de Juan Luis Manzur, el ministro más rico de la era kirchnerista*, Ediciones Bicentenario, San Miguel de Tucumán, 2015, páginas 82 y siguientes.

<sup>4</sup> Cfr. BENITO, SÁNCHEZ y STANICH, *ob. cit.*, p. 88.

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Un estudio de la época realizado por la Asociación por los Derechos Civiles señala que “a elevada proporción de magistrados provisorios impacta, por sus deficiencias, en la garantía de independencia judicial”. Para 2012, el 18% de los cargos de magistrados judiciales estaban en manos de jueces subrogantes. Ver, al respecto, [http://www.adc.org.ar/928\\_investigacion-de-la-adc-advierte-que-mas-del-18-de-los-jueces-argentinos-son-subrogantes/](http://www.adc.org.ar/928_investigacion-de-la-adc-advierte-que-mas-del-18-de-los-jueces-argentinos-son-subrogantes/).

<sup>7</sup> En BENITO, SÁNCHEZ y STANICH, *ob. cit.*, ps. 85 y 86 se relata que “Esa entrada en el curriculum resulta determinante para los 87 puntos sobre 100 que consigue en la evaluación de los antecedentes practicada a finales de 2008 por Marcela Losardo, entonces consejera del Consejo de la Magistratura de la Nación en representación del Poder Ejecutivo y amiga del kirchnerista arrepentido Alberto Fernández. Sólo así se



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

En su actuación como juez federal de Tucumán se destacan las resoluciones judiciales en las causas seguidas contra el actual gobernador Manzur y el ex jefe del Ejército, Gral. Milani que demuestran falta de independencia judicial, junto con una constante pérdida de imparcialidad a la hora de juzgar.

- i. Sobreseimiento en 2014 del actual gobernador Manzur en la causa por enriquecimiento ilícito<sup>8</sup>.
- ii. Negación de citar a indagatoria a César Milani por la causa de la desaparición y asesinato del soldado riojano Alberto Agapito Ledo en 1976<sup>9</sup>. El Dr. BEJAS rechazó los numerosos planteos de la Fiscalía Federal N°1, y de la querrela, para citar a declarar al ex integrante de la cúpula militar, teniendo en consideración que el Fiscal Federal dictaminó sobre la falsificación ideológica del sumario, en el que se hizo figurar al soldado Ledo como desertor, con la supuesta intención de ocultar su secuestro y posterior homicidio. Posteriormente, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en junio de 2016, resolvió que Milani sea llamado a indagatoria, y dispuso que BEJAS resuelva la situación procesal del ex militar. Ante esto, el Dr. BEJAS se excusó.

Las razones expuestas llevan a concluir que el candidato Dr. BEJAS carece de los tres requisitos antes referidos, lo que determina su falta de idoneidad para el cargo para el cual se lo postula.

Por otra parte, otra de las razones que llevan a observar las calidades y méritos del Dr. BEJAS es la actividad jurisdiccional mirada desde un punto de vista cuantitativo. De los datos que surgen de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación<sup>10</sup>, surge

---

explica que el curriculum de Bejas, que no tenía maestría ni doctorado, haya conseguido apenas tres puntos menos que Edgardo López Herrera, postulante con doctorado en la Universidad Complutense de Madrid y publicaciones prestigiosas como “Teoría general de la responsabilidad civil”. Con el aporte de los nombramientos “a dedo” o de prepo en la Justicia Federal, Bejas accede a un para nada despreciable cuarto lugar en el orden de mérito provisorio relativo a los antecedentes: detrás suyo quedan siete concursantes calificados, entre ellos, un funcionario de carrera en el Ministerio Público como José Manuel Díaz Vélez y un doctor en Derecho como Fernando Luis Poviña (luego juez federal N°2 de Tucumán). Pero la etapa de oposición, donde consigue la nota más alta (80 puntos), le permite ascender al primer puesto, seguido de López Herrera y de Poviña. Finalmente, el Consejo de la Magistratura de la Nación eleva al Poder Ejecutivo esa terna para la vacante de Parache mediante la Resolución 170 del 21 de mayo de 2009: se trata de la primera cobertura por concurso de un cargo de primera instancia en la Justicia Federal de Tucumán”.

<sup>8</sup> Al respecto, ver <https://www.lanacion.com.ar/politica/sobreseen-a-manzur-en-una-causa-por-enriquecimiento-nid1701300/>.

<sup>9</sup> Al respecto, ver <https://www.lanacion.com.ar/politica/nuevo-guino-del-juez-tucumano-bejas-a-cesar-milani-por-el-caso-ledo-nid1774885/>.

<sup>10</sup> Al respecto, ver [https://old.pjn.gov.ar/07\\_estadisticas/estadisticas/07\\_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi\\_19/\(2019-1S\)%20Tucum%C3%A1n%20-Sentencias.pdf](https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/Archivos/Libros/Estadi_19/(2019-1S)%20Tucum%C3%A1n%20-Sentencias.pdf).



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

que solo para el primer semestre del año 2019, el Juzgado a su cargo tenía 6.785 casos pendientes<sup>11</sup>.

Estadísticas Poder Judicial de la Nación - primer semestre 2019								
Juzgado Federal de Tucumán N° 1	Secretaría	Pendientes al inicio	Agregadas para dictar	Subtotal A	Dictadas			Pendientes al cierre (A - B)
					Definitivas	Interlocutorias	Subtotal B	
	Penal	-	181	181	-	181	181	-
	Civil	385	70	455	44	33	77	378
	Leyes especiales penal	325	174	499	36	138	174	325
	Leyes especiales civil	53	192	245	86	59	145	100
	Ejecuciones fiscales	9.311	4.019	13.330	92	7.257	7.349	5.981
	Derechos humanos	2	81	83	78	4	82	1
<b>Total Juzgado</b>	<b>10.076</b>	<b>4.717</b>	<b>14.793</b>	<b>336</b>	<b>7.672</b>	<b>8.008</b>	<b>6.785</b>	

Estas cifras muestran un atraso significativo en el dictado de sentencias por parte del Dr. BEJAS. La idoneidad en la administración del tribunal es otra de las responsabilidades que un magistrado debe cuidar, pero en este caso la información oficial muestra que las tareas no son realizadas con la eficacia y la eficiencia necesarias.

Estas son, esencialmente, las razones que llevan a FORES a presentar impugnación a la nominación por el Poder Ejecutivo del Dr. BEJAS para ocupar el cargo de vocal ante la Cámara Nacional Electoral.

FORES considera que es imprescindible restablecer la confianza entre la sociedad y quienes imparten justicia. El restablecimiento de ese vínculo es el único camino para evitar el derrumbe de la democracia y para que los principios y las garantías constitucionales rijan plenamente. La gravedad de la situación exige adoptar como política de estado que se designe no meramente a personas técnicamente idóneas, sino ejemplares, condición que -por las circunstancias expuestas- no cumple el Dr. BEJAS.

Como señala el preámbulo a los Principios de Bangalore sobre conducta judicial, en afirmación que aplica también al cargo de vocal ante la CNE, “la confianza pública en [...] la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna”. Esta afirmación es luego desarrollada en el Principio 1.3. “Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, **sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable**”. Este mismo principio ha sido expuesto por la Corte

<sup>11</sup> Lamentablemente, en estas estadísticas no está desagregada la competencia electoral, materia de la cual versa el presente acuerdo.



**fores**

foro de estudios sobre la  
administración de justicia

---

Interamericana de Derechos Humanos en la causa Reverón Trujillo de 2009<sup>12</sup>. Estos son los principios que no se verifican en la candidatura del Dr. BEJAS.

Las razones antes expuestas determinan que el Dr. BEJAS carece de la necesaria idoneidad para ocupar el cargo de vocal ante la Cámara Nacional Electoral, y motivan nuestras **impugnaciones a sus calidades y méritos por falta de independencia judicial** en los términos de los arts. 123 *ter* y 123 *quáter* del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

En nombre de FORES, quedo a su disposición y de la Honorable Cámara para ampliar la información presentada.

Saludo a la Sra. Senadora y por su intermedio a los restantes miembros del Senado de la Nación muy atentamente,

Alfredo M. Vítolo  
Presidente

---

<sup>12</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 30 de junio de 2009, § 67.